

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, Octubre ocho (08) de 2.020. En la fecha se informa a la señora juez, que mediante auto del pasado 24 de febrero de 2020, se había convocado a audiencia en este proceso, la cual debió aplazarse debido la suspensión de términos a partir del pasado 16 de marzo del año en curso por parte del Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional, por causa de la propagación del virus Covid-19. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO de SUSTANCIACION No. 783

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00074-00

Asunto: FIJACION DE ALIMENTOS, REGLAMENTACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Demandante: LINA MARIA VIVAS STERLING

Demandado: JAMER DARIO ARTEAGA MORA

Popayán Cauca, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 290 del 24 de febrero del año en curso, se señaló como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. para el día 15 de Abril de 2020, no obstante como es de conocimiento público, por la suspensión de términos de que da cuenta el informe secretarial, la audiencia referida no pudo llevarse a cabo, siendo entonces necesario señalar nueva fecha y hora para su realización.

Si bien en el auto ya referenciado, se decretó entre otras pruebas, oficiar a la empresa SOLUCIONES LABORALES y de SERVICIOS S.A.S. SOLASERVIS a fin de que remita certificación laboral donde constan los ingresos mensuales y descuentos de ley del demandado señor JAMER DARIO ARTEAGA MORA, como también a la Fiscalía General de la Nación No. 06 CAVIF de esta ciudad, para que informe si allí cursa investigación penal por el delito de violencia

intrafamiliar en contra de las partes aquí en litigio, esta última con base en los documentos anexos a la demanda y a fin de verificar los presupuestos facticos de la misma, la remisión de tales oficios con dirección a las citadas entidades, no se logró materializar, debido a la ya referida situación de emergencia sanitaria que obligó al aislamiento preventivo obligatorio, por lo que se hace necesario que Secretaria expida nuevamente los oficios de que se habla, a fin de que alleguen la información solicitada, antes de la fecha de audiencia que se señalara en la parte resolutive de este proveído, con la advertencia que en caso de omisión en el acatamiento a la orden judicial, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Artículo 44 No. 3 del C.G.P.

De otro lado revisado el presente asunto y con el fin de poder establecer las condiciones socio económicas, familiares y afectivas que rodean al menor, el despacho considera necesario ordenar a través de la Trabajadora Social del Juzgado la práctica de una visita socio familiar al lugar de residencia del menor JULIAN DAVID ARTEAGA VIVAS, quien vive con su señora madre LINA MARIA VIVAS STERLING en la Calle 5ª C No. 30-65 Barrio el Eden de esta ciudad, celular 313-6079364.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁴. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: FIJAR nuevamente como fecha y hora para la celebración de la audiencia, que se realizará de manera concentrada en este proceso (art. 372 y

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

² Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3º y 7º

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

373 del C.G del P), el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**,

SEGUNDO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

TERCERO: EXPIDANSE por secretaria, oficio al pagador de la empresa SOLUCIONES LABORALES y de SERVICIOS S.A.S. SOLASERVIS y a la Fiscalía General de la Nación, No.06 CAVIF de esta ciudad, para los fines a que se contrae los numerales 4.3 y 4.4 del auto No. 290 del 24 de febrero de 2020, con la advertencia de que en caso de omisión en el acatamiento a la orden judicial, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Artículo 44 No. 3 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR por parte de la trabajadora social del Juzgado, una visita socio familiar a la residencia del menor JULIAN DAVID ARTEGA VIVAS, con la finalidad de establecer las condiciones socio económicas, familiares y afectivas que rodean al menor y demás aspectos pertinentes que contribuyan a los fines del presente asunto. Requerir a la Asistente Social, presentar dicho informe con una antelación no menor de cinco (5) días a la celebración de la audiencia, para su traslado previo a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No. 783 de 09/10/2020)

/Alexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 113 del día de hoy 09/10/2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL